

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veintiséis (26) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo Singular Rad. 110014003053201700781

Visto el informe secretarial que antecede y como quiera que son causales de exclusión las consagradas en el artículo 50 del Código General del Proceso, los numerales noveno de la norma antes citada señalan que: "...9. A quienes sin causa justificada rehusaren la aceptación del cargo o no asistieren a la diligencia para la que fueron designados", la Juez Dispone:

1.-Como quiera que a pesar del requerimiento efectuado al abogado William Alfonso López Santos, para que aceptara y tomara posesión del cargo para el cual había sido designado, el citada hizo caso omiso a dicha orden, razón por la cual es removido (a)del cargo y en su lugar se nombra como curador ad-litem al abogado cuyo nombre y ubicación, se encuentran en auto de esta misma fecha.

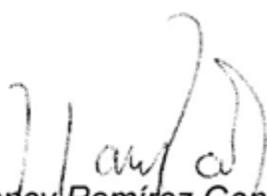
2.-Por lo anteriormente expuesto y de conformidad con lo normado en el inciso segundo del artículo 50 del Código General del Proceso, por secretaria compúlsense copias al Consejo Superior de la Judicatura para que sea investigada al abogado William Alfonso López Santos, por su conducta; para tal efecto se ordena remitir copia de los folios 160 a 165de este cuaderno, e inclusive con el presente auto.

3.-Con fundamento en lo no reglado en el numeral 7 del artículo 48 del C.G.P., donde se señala que la designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión en el distrito judicial, razón por la cual se nombra a como curador Ad-lítem, a la Dra. Carolina Solarsano Mayorga, C.C. No. 23782654, T.P. No. 173199, por secretaría notifíquese la presente designación enviado las respectivas comunicaciones al correo electrónico Juridicacsm@hotmail.com.

Comuníquesele la designación y **COMUNICADA LA ACEPTACION**, notifíquese el auto que libró mandamiento ejecutivo, poniéndole en conocimiento que el cargo es de forzoso desempeño y el designado deberá manifestar su aceptación o presentar prueba que justifique su rechazo, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación, lo anterior de conformidad con lo reglado en el numeral 7 del Artículo 48 C.G.P. So pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.

Adviértase que la excusa para no aceptar el cargo debe acreditarse mediante prueba sumaria y en caso de invocar la designación en otros procesos, deberá acreditarse la posesión como curador ad –litem y que los procesos se encuentran vigentes, haciéndose la aclaración que no resulta suficiente la lista de procesos en que ha sido designado, por secretaria notifíquese la presente decisión mediante correo electrónico al curador

Notifíquese,


Nancy Ramírez González
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

BOGOTÁ. D. C.

La providencia anterior se notifica por Estado No. 029 fijado en el Portal Web de la Rama Judicial asignado a este despacho a las 8. A. M.

En la fecha 1 - marzo - 2021

Norma Constanza Martínez Garzón

Secretaria